

Derechos del Agente de Seguridad

Lic. Johnny Quirós Burgos - APSE

Recientes consultas sobre el Agente de Seguridad han justificado la investigación de esta función pública y sus derechos en los centros educativos.

Anomalías en cuanto al trato de parte de sus jefes inmediatos, motivados por desconocimiento e impertinencia, obligan a revisar la ley.

El Agente de Seguridad debe cumplir con una jornada de trabajo asegurada por el artículo 13 del Código de Trabajo, si su labor es diurna “laborará con una jornada de ocho horas diarias, seis días a la semana; el horario nocturno con una jornada de seis horas diarias; el que trabaje en jornada mixta de acuerdo al numeral 138 ibíden con una jornada de siete horas diarias. Durante las jornadas diurnas, nocturnas o mixta dispondrá de diez minutos para tomar café y cuarenta y cinco para almorzar.

Existen denominaciones para este funcionario, llámese **guarda dormilón**, al que presta servicios con una jornada de doce horas y disfrutará dentro de su jornada de un descanso de una hora y media para cenar. Por la naturaleza de sus funciones debe proveérseles de un espacio físico donde puedan permanecer durante la jornada, el cual además tendrá una cama y una plantilla a efecto de calentar alimentos. Al guarda dormilón no se le puede otorgar recargo de funciones en virtud de su jornada.

Guarda de ronda, es aquel que debe realizar rondas dentro del establecimiento debiendo cumplir con un itinerario, por lo que tiene la obligación de marcar el reloj respectivo.

Si el Director o Directora de la institución educativa en virtud de los artículos 123 del Código de Educación y 6 del Reglamento de Establecimientos Oficiales de Educación Media modificara el horario del Agente de Seguridad, de previo deberá concederle a éste una audiencia formal, a efecto de comunicarle las razones y motivos que obligaron a variar la jornada, sin que las variaciones sean de tal envergadura que ocasionen perjuicios al servidor.

De acuerdo con el artículo 152 del Código de Trabajo; el Agente de Seguridad tiene derecho a un día de descanso por cada seis días de trabajo continuo, que no tiene que coincidir necesariamente con un día sábado o domingo. Así también tendrá derecho como regla general a disfrutar los días feriados establecidos por ley, sin embargo podrá laborarlos si acepta, en cuyo caso la Junta de Educación o Junta Administrativa deberá pagarle el equivalente a un día adicional de salario para completar el pago doble de ese o esos días.

Para tener derecho a la vacación anual, es necesario que el servidor haya prestado sus servicios durante cincuenta semanas, de lo contrario tendrá derecho a vacaciones proporcionales en los casos prescritos por el artículo 29 del Código de Trabajo.

Las incapacidades, los permisos con goce de salario o sin goce de salario, se deben computar como tiempo laborado para efectos de calcular las cincuenta semanas que originan el derecho a la vacación anual (voto 4571-97- Sala IV). La Junta respectiva deberá correr con los gastos que implican el permiso para portar el arma que debe tener el Agente de Seguridad.

Existen otros aspectos de gran interés, para ello la Asesoría Legal pone a su servicio la información requerida y ampliada ¡solicítela!